

de 26 de noviembre, publíquese el contenido íntegro de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y notifíquese a los interesados.

Madrid, 15 de junio de 2001.—El Subsecretario, Julio Sánchez Fierro.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Relaciones Internacionales.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**12610** *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Salmón» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.*

Visto el expediente de inscripción de la «Fundación Salmón» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Ribadesella, el 22 de marzo de 2001, por don Regino Carrera de Caso, don Víctor Manuel Noriega Bada, don Pedro Trespalacios Bada, don Ramón Galán Escandón y don Jorge Estrada Torre, este último representado por don Enrique Vázquez Martín, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Oviedo don José Luis Fernández Lozano.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Casa La Solana sin número, Panes, Concejo de Peñamellera Baja (Asturias); y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado.

Tercero. *Objeto.*—El objeto de la Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, es «la protección y recuperación del salmón, la conservación y defensa de los ecosistemas fluviales, el fomento del turismo sostenible, el desarrollo socio-económico del medio rural natural basado en el respeto a la naturaleza, la promoción y ejecución de todo tipo de campañas de educación, investigación, concienciación y conservación relacionadas con el medio ambiente, así como la protección y recuperación de las especies de fauna y flora amenazadas y la colaboración con entidades públicas y privadas en aras a la consecución de los anteriores fines.»

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (6.010,12 euros), totalmente desembolsado.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Regino Carrera de Caso, Presidente; don Víctor Manuel Noriega Bada, Secretario; don Pedro Trespalacios Bada, Vicepresidente, y don Ramón Galán Escandón y don Jorge Estrada Torre, Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos, según consta en la escritura de constitución de la Fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, integrados en la escritura de constitución, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo; el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de Fundaciones Medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Salmón», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, competente en virtud de la Orden de 6 de febrero de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se delega en la Subsecretaría del Departamento el ejercicio del protectorado de fundaciones, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones medioambien-

tales la «Fundación Salmón», de ámbito estatal, con domicilio en Casa La Solana, sin número, Panes, Concejo de Peñamellera Baja (Asturias), así como el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 5 de junio de 2001.—La Subsecretaria, M.<sup>a</sup> Jesús Fraile Fabra.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**12611** *ORDEN de 11 de junio de 2001 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2001 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Pío Coronado, Sociedad Anónima Unipersonal», del 100 por 100 de las participaciones de la sociedad «Cemetro, Sociedad Limitada».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2001, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Pío Coronado, Sociedad Anónima Unipersonal», del 100 por 100 de las participaciones de la sociedad «Cemetro, Sociedad Limitada».

Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de «Pío Coronado, Sociedad Anónima Unipersonal», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Pío Coronado, Sociedad Anónima Unipersonal», del 100 por 100 de las participaciones de la sociedad «Cemetro, Sociedad Limitada», notificación que dio lugar al expediente N-140 del Servicio.

Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que la operación notificada puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en dos mercados a nivel local y regional, pero que podría autorizarse siempre que se subordinara a determinadas condiciones.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía,

Acuerda conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, la autorización de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Pío Coronado, Sociedad Anónima Unipersonal», del 100 por 100 de las participaciones de la sociedad «Cemetro, Sociedad Limitada», subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Pío Coronado deberá proceder a la transmisión del negocio correspondiente a los siguientes establecimientos ubicados en las zonas que se señalan:

El establecimiento minorista «Los Corales» propiedad de la empresa adquirida «Cemetro, Sociedad Limitada», sito en la localidad de Corralejo, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).

El establecimiento de distribución mayorista «cash & carry» propiedad de la empresa adquirida Cemetro, sito en la localidad de Mogán (Gran Canaria).

Segunda.—Notificado el presente Acuerdo, el Servicio de Defensa de la Competencia comunicará en tres días a las partes el plazo de que disponen para el cumplimiento de la primera condición.

Tercera.—El adquirente o adquirentes de los negocios transmitidos deberán ser competidores independientes de Pío Coronado, de sus matrices y participadas. Con carácter previo a la celebración de cualquier acuerdo con terceros para la transmisión de los negocios prevista en la condición primera, el Servicio de Defensa de la Competencia deberá aceptar expresamente al adquirente o adquirentes potenciales.

Lo previsto en las presentes condiciones se entiende sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente y del ejercicio de las competencias administrativas establecidas en ella.

El incumplimiento de las presentes condiciones por parte del grupo resultante de la operación dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

**12612** *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de julio de 2001 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía de 26 de enero de 2001 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2001 y el mes de enero de 2002, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2000, si bien, para armonizar los procedimientos de emisión vigentes en la Unión Europea, se ha considerado conveniente que, en las peticiones para las subastas, se formule excupón el precio de los valores. Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 2001 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2001 y enero de 2002.

Para cumplimiento del calendario de emisiones es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a tres, diez y treinta años que se pondrán en circulación, en el próximo mes de julio de 2001, y convocar las correspondientes subastas. En estas subastas, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se ponen en oferta nuevos tramos de las referencias que vienen emitiendo, y que tienen la calificación de bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por otra parte, con el fin de armonizar los procedimientos de emisión con los utilizados en otros países del área euro, la Orden de 26 de enero de 2001 modificó la forma de cálculo de los rendimientos internos correspondientes a los precios de los valores, considerándose conveniente, en el nuevo procedimiento, sustituir la fecha de amortización final por la fecha real de pago, cuando aquélla sea inhábil, a efectos del cómputo de los plazos para el cálculo de los rendimientos.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 26 de enero de 2001,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de julio de 2001 de Bonos del Estado a tres años y de Obligaciones del Estado a diez y treinta años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 26 de enero de 2001, en la Resolución de esa misma fecha de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

Por lo que se refiere al procedimiento de subasta se estará a lo dispuesto en los apartados 5.4.2 a 5.4.9 de la citada Orden de 26 de enero de 2001, salvo en el cálculo del rendimiento interno de los Bonos y Obligaciones

del Estado adjudicados, que regula el apartado 5.4.8.3, letra d) de la Orden. A este respecto, haciendo uso de la habilitación contenida en el apartado 5.4.1 de la Orden, se modifica el modo de computar los plazos, de manera que las fechas de vencimiento serán las teóricas que figuren en las condiciones de emisión, excepto para el vencimiento por intereses y amortización correspondiente a la fecha de amortización final de la emisión en que se tomará como fecha de vencimiento la fecha real de pago.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten:

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 20 de febrero de 2001 para la emisión de Bonos del Estado a tres años al 4,65 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2004; la Resolución de 23 de mayo de 2001 para la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 5,35 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2011, y la Resolución de 19 de diciembre de 2000 para la emisión de Obligaciones del Estado a treinta años al 5,75 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2032. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 31 de octubre de 2002 en los Bonos y Obligaciones a tres y diez años y el de 30 de julio de 2003 en las Obligaciones a treinta años.

b) Los Bonos y Obligaciones en euros cuya emisión se dispone por la presente Resolución tienen la calificación de Bonos segregables. No obstante, la autorización para el inicio de las operaciones de segregación y reconstitución de las emisiones que se ponen en oferta deberá aprobarse mediante Resolución de esta Dirección General.

3. Las subastas tendrán lugar los días 4 y 5 de julio próximo, según se establece en el punto 1 de la Resolución de 26 de enero de 2001, y el precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, las emisiones que se ponen en oferta por la presente Resolución se emiten sin cupón corrido, al no haberse iniciado en ninguna el período de devengo del primer cupón.

4. Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las entidades gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones para estas subastas entre las ocho treinta y las diez horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España, o por teléfono, en caso de no disponer de la citada conexión. Los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 1999, dispondrán de un período adicional de treinta minutos para presentar sus peticiones.

5. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Resolución de 10 de abril de 2000.

6. Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 26 de enero de 2001, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.

7. Según se determina en el punto 1 de la Resolución de 26 de enero de 2001, los Bonos y Obligaciones a tres, diez y treinta años que se emitan se pondrán en circulación los días 9 y 10 de julio próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

8. En el anexo a la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el número 5, apartado 4.8.3.d) de la Orden de 26 de enero de 2001 y en el punto 1 de la presente Resolución.

Madrid, 13 de junio de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.